

RESOLUCIÓN No. 1646 DE 2015

(29 de Julio)

Por la cual se regulan aspectos rela vos a ros anticipos de la financiación Estatal para las elecciones locales del 25 de portubra de 2015.

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las contenidas en los artículos 109 y 265 numeral 7º de la Constitución Política, y en los artículos 20 y siguientes de la Ley 1475 de 2011, y

CON THEFANDO

Que el artículo 109 de la Constitución Política, modificado por el artículo 3 del Acto Legislativo 01 de 2009, establece que el Estado financiará parcialmente las campañas de los candidatos avalados por los partidos y movimientos políticos con personería jurídica y los grupos significativos de ciudadanos Igualmente prevé que parte de esa financiación se les otorgue de manera anticipada a la elección, con auto ización del Consa o Nacional Electoral. Consagra la norma

"El Estado un nourrirá a la financiación política y electoral de los Partidos y Movimientos Políticos con personería jurídica, de confermidad con la ley. Las campañas electorales que adelanten los cancidados por paren en en comientos con Personería Jurídica o por grupos significativos de ciudadanos, serán incididas parcialmente con recursos estatales. La ley determinación el porcentaje de vocación necesario para tener derecho a dicha financiación ()

Un porcentaje de esta financiació de l'egara a pundos y munimentos con Personería Jurídica vigente, y a los grupos significativos de ciudadanos que avalen candidatos, previamente a la elección, o las consultas de acuerdo con los condiciones y garantías que determine la ley y con autorización del Corongo Nacional Electoral (1)"

Que la Corporación, según lo establecido en el artículo 265 da la Constitución Política, modificado por el artículo 12 del Acto degislativo 601 de 2009, ejerce las siguientes atribuciones:

"El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los Partidos y Movimento. Pomeco, de los Crupes Significativos de ciudadanos, de sus Representantes Legales, Directivos y Candidates, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a circo o responsos, y que actividad presupuestal y administrativa. Tendrá las signica os cridire presidenciales.

1 Ejercerla suprema ir s_{index} vort, vigruminių control de la Cilyan zació **, Electoral** "

7 Distribuir los aportes que para el financiamento de les campañas electorales y para asegurar el derecho de participación política de los ciridadenos establezca la ley ()"



Que el Capítulo II do tiflo. Il contes Esta derim 471 de 2011 deferminó la manera como se financiarian las campoñas quedo des tevalgando di consejo Nacional Electoral como la autoridad encargada de autorizar el ocugamiento de los anticipos de la financiación Estatal para las mismas. Estipulas las normas en comento

"Artículo 20. Fuerres de fuerriación Los candinatos de los partidos, movimientos y grupos significativos de ciudadatos inscritos a cargos o corporaciones de elección popular, podrán acudir e las siguientes fuentes para la financiar non de sus campanas electorales: (.)

6. La financiación estatal, do asumido con las reglas pro as es en esta ley

Artículo 21. De la Rialización de artícula las campañas electorales. Los partidos y movimientos polícios y giulpos de diudada las que macriban condidatos, tendran derecho a financiación estato de las correspondientes campañas electorales, mediante el sistema de reposición de gastos por votos válidos obtenidos siempre que obtengan el siguiente porcentaje de votación ()

Artículo 22. De las anuago, los paleos incomientos y grupos significativos de ciudadanos que inscriban cancidatos, codrán solicitar en forma justificada al Consejo Nacional Electora, hasta un ochenia os ciento (80%) de anticípo de la financiación Estatal de las consultas o de las campañas electorales en las que particípan.

El Consejo Necrosis Electoral automará el artie, po teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestal, y colliulará su cuesta a partir del valur de la financiación estatal recibida por el solicitante en la campaña aureror para el mismo cargo o corporación, en la respectiva circunscripcion, actualizado con base en el índice de precios del consumidor. Si el partido, movimiento político o grupo significativo de ciudadanos no hubiere participado en la elección anterior, dicho anticipo se calculara teniendo en cuenta el menor valor de reposición pagado para el respectivo cargo o ilsta en la elección anterior.

Los anticipos a que se relieire esta disposición pod án ser girados hasta por el monto garantizado, dentro de los cirico dias siguientes a la inscripción del candidato o lista, prevía aprobación y aceptación de la púriza o ga antía correspondente

El valor del articipo se deduci a de la financiación que le correspondiere al partido o movimiento política o grupo significativo de ciudadanos por concepto de reposición de gastos de la campaña

Si no se obtuviere derecho a financiación estatal el beneficiario del anticipo deberá devolverlo en su totalidad dentro de los tres meses siguier tes a la declaratoria de la elección, a cuyo vencimiento se nara efectiva la correspondiente políza o garantía, excepto en el caso de las campañas presidenciales en las que no hebrá tugar a la devolución del monto recibido por concepto de anticipo, siempre que hubiere sido gastado de conformidad con la ley.

En estos casos, el partido, mo miento político o grupo significativo de ciudadanos, podrá financiar los gastos pendientes de pago mediante financiación privada dentro de los montos señalados para la correspondiente elección, previa autorización del Consejo Nacional Electoral.

Si el valor del anticipo fucie superior al valor de la financiación que le correspondiere (sic) partido movimiento político o grupo significativo de ciudadanos, este deberá pagar la diferencia dentro de los tres meses siguientes a la declaratoria de la elección, a cuyo



vencimiento se hará efectiva la reppediza n Siza o garantía "

Que con oficio CNE-FC-333 de fecha 25 de marzo de 2015, el Fondo Nacional de Financiación Política, envió al Consejo Nacional Electoral el estudio del cálculo para determinar la cuantía, por concepto de anticipos, para las elecciones territoriales a realizarse el próximo 25 de octubre de 2015, indicando que el anticipo del 80% de los valores realmente girados a las organicaciones políticas asciende a la cuantía de \$79.875.246.824

Que en consecuencia, mediante oficio DT-GF-202 de fr-cha 29 de mayo de 2015, la Dirección Financiera de la Recustroduria Nacional del Estado Civil, informa que: "El Ministerio de Hacienda y Crédito Fublico expidio la resolución No. 1899 del 27 de mayo de 2015 "Por la cual se efectúa una distribución en el Presupuesto de Gectos de Funcionamiento del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la vigencia fiscal de 2015", asignando recursos por valor de \$30.000 000 000, para la Fiegistraduría Nacional del Estado Civil, en el rubro 3-6-3-19 Otras Transferencias — Distribución Previo Concepto DGFPIV con el fin de atender la solicitud efectuada por el Consejo Nacional Electorar con indicado 1-2015-025679 de abril 07 de 2015, correspondiente al pago de anticipos de la unimento estalal de las campañas electorales a realizarse en octubre de 2015."

Que con oficio DF-GP-262 del 29 les rango de 2015 la Dirección Emenciera de la RNEC informa que "El Ministerio de Hacienda y Crárlito 965 do espadó de resolución No. 1699 de 27 de mayo de 2015 "Por la cual se efectúa una distribución en el Presupuesto de Gasico de Funcionamiento del Ministerio de Hacienda y Crádilo Eúbrico para la vigencia fiscal de 2015", asignando recursos por valor de \$30.000,000 000 00, para la Registraduría Nacional del Estado Civil, en el rubro 3-6-3-19 Otras Transferencias — Distribución e revis Concepto DGPAN, con el fu de atender la solicitud efectuada por el Consejo Nacional Estado Civil (2015 020,79 de abril 07 de 2015, correspondiente al pago de arrino con al recha entre de 2015"

Que de conformidad con las motivaciones expuestas en este proveído, la Corporación como entidad competente, considera necesario establecer el procedimiento para la solicitud de los anticipos, de que trata el Artículo 20 de la Leir 1475 de 2011 para las elecciones a realizarse el 25 de octubre de 2015

RESIDENCE.

ARTÍCULO PRIMERO.- CERTIFICACIONES DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Y DEL VALOR DE LA REPOSICIÓN. Gosto, Jon J. (15) díos antes del inicio del término para la inscripción de candidatos a cargo Microposa publicas publicas la Dirección Financiera de la Registraduría Nacional del Estado III, defici á certificar al Conseio Macional Electoral el valor total de la disponibilidad presupuestar existente para realizar anticipos a los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de o dadanos que inscripan candiciatos.

Dentro de este mismo término, el marche Minimal de Franciación Política certificará el valor reconocido por renosición a cada provido eno mento nolítico o grupe a anificativo de ciudadanos en las elecciones antendias para ha a a a cordos y comoraciones públicas, debidamente



actualizado con base el el inolde de precios al tonadi. A

ARTÍCULO SEGUNDO. SOLICATUDES De ARTICULO A más tardar el lunes diez (10) de Agosto de 2015, los parados, movimientos por consejo significacivos de cidoadanos podrán solicitar al Consejo habilidad. Circulata, de ma rela justicida, trasta un pomente por ciento (80%) de anticipo de la finar ciación estata, de las constrias lines cambanas electorales en las que participen.

Para efectos del trámica de antimpo, se emenderá como solicitud únicamente la presentada ante el Consejo Nacional Electoral por el representante logal del partido o movimiento político, para el caso de los grupos algorificativos de piudodanos in solicitud deberá ser firmada por los integrantes del comité promotor.

PARÁGRAFO PRIMILIO. En utaliandose no partiros, movimientos políticos y/o grupos significativos de oudadanes, coaligados en el acuerdo de coalición deberá indicarse de manera clara, quién es el responsable de la solicitid de minicipiante el Consejo Nacional Electoral y suscripción de la póliza y/o garant a bancaria, sugui liber el caso.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- En el acuerdo de coalición deberá indicarse de manera clara, quién es el responsable ante di Conseje Nacional Fractoral -- Registracuría Nacional del Estado Civil, en los siguientes eventos:

- a) Cuando de accerdo a los resursacis de la elembra, no se obtenga el derecho a la reposición de gastos de campana.
- b) Cuando la reposición de gasios de campaña sea mierior al monto del anticipo otorgado
- c) Cuando el antíctio no se utirza de mar era parcial o total

ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZACIÓN DEL ANTICIPO. El Consejo Nacional Electoral, previa solicitud justificada del interesado, autorizatá el anticipo distribuyendo de manera equitativa y proporcional entre todos los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos que lo hayan solicitado el varor del or tificado de disponibilidad presupuestal, según las reglas previstas en el artículo 22 de la Ley 14/3 de 2011

ARTÍCULO CUARTO.- PÓLIZA, O GARANTIA.- Los pertidos, movimientos políticos o grupos significativos de ciudadanes que inscriban candidatos pudrán garantizar el valor del anticipo con póliza o garantía expedida por una compañía de seguros, corporación financiera, compañía de financiamiento comercial o establecimiento bancario, vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia

También podrá gararizzaise el anticipo con la comenación de los mecanismos señalados, según le convenga a os partidos, movimientos o grupos significativos de ciudadanos, siempre y cuando la sumatoria de los valores de la totalidad de las cauciones no sea inferior al valor del anticipo que se autoriza o al que pretenda cuerrse, ni supere el monto máximo establecido en la Ley 1475 de 2011

La póliza o garantía hancaria, según corresponda, deberán sujetarse a lo dispuesto en la



presente resolución para ser apro paras por la Registradoría Nacional del Estado Civil, como requisito previo al giro

ARTÍCULO QUINTO.- CONDICIONAS Y REQUISITOS DE LA FÓITIZA. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 1047 del Crisco de Octoerojo, la páliza de peguro deberá contener lo siguiente

- 1 Nombre del tomador: $\{artido, ... n / 1 > 100 \muouneteres/modificies del grupo significativo de ciudadanos, que haya mecrito <math>a^{\mu}$ and data of sta
- 2 Nombre del afianzado: andidata(s) junto con el partido movimiento o promotores/inscriptores del grupo ε απίστηνο de ciudadanos que hava inscrito al candidato.
- 3 Nombre del asegurado Nación (Paricipal) da Nacionada Espello Civil
- 4 Beneficiario: Nación Registrad, no intonimai del Estado Civil
- 5. Valor asegurado: ciento por ciento no ciento no ciento del cultura del anticion que se pretende cubrir, dentro de los limites establecidos en la entre 10. 5 do 2011 y en el acro administrativo del Consejo Nacional Electoral que los autorices.
- 6 Objeto, asegular la dovolución o la terrorada de financiación e mio se refiere el artículo 22 de la Ley 1475 de 2011, an el even y en que por quaquas picturato, dia, como renuncia o retiro del candidato, revocatoria de insupción, violación de topas, no presentación de cuentas, ausencia de sistema de cadiona e abrar a maneter recita voración minima para obtener el derecho a financiación, no se of torcas el derecho a la final cación estatal Igualmente garantizará el pago dei saldo peno enter nue do el vaior de la reposición resulte menor que el anticipo entregado.
- 7 Vigencia: Desde la fecha de si, ligitan vincia a doce (12) meses después de la fecha de la presentación de los infuencia de la tiena y la saus de campaña, por harte de las organizaciones políticas.

PARÁGRAFO. La constancia de pie o de la pelma correspondiente o la póliza debera adjuntarse como requisito para la aprepación y interiación de la misma.

ARTÍCULO SEXTO. CONDICEMPO MISLA JISMAS DEL MAL CARRANTÍA BANCARIA. El partido, movimiento o grupo significativo de cuidadonos, si escoge esta opción, deberá presentar una garantía bancaria oto gada partir en el der financiera vigilada con la Superintendencia Financiera de Colombia de estable el del presenta de colombia de estable el de el de el los finites establecidos en la Ley 1475 de 2011

ARTÍCULO SÉPTIMO - 13 MATE TO A TO COMPONENCIO DE L'OCUPIDOS El Giro del anticipo autorizado para las elecciones e o cono organización a cóbbleas en realizará de la siguiente manera

La Registraduría Delegiada de la Elementa en estada el Conse e Necre al Electoral, a más tardar, dentro de los dos (2) días hábiles especial cencimiento del Exinino de modificación de



candidaturas, segun con operatura in train la composition políticos y grupos significativos en contra congres o la contra congres en contra co

El Consejo Nacional Electoral, una vez se allegue la contricación de candidatos inscritos por parte de la Registracuma Deregada en lo Electora y venificada la inscripción de aquellos respecto de los cuelas ras organizaciones políticos in bieren solicitado anticipo para sus campañas electorales i predición en los afronseciones políticos in bieren solicitado anticipo para sus campañas electorales i predición en los afronseciones del cual se autorice el anticipo distribuyéndolo de los a equifaciones in procesor que todos los particos, movimientos políticos y grupos signicaciones que contrator que con la societado conforme a la Ley y al presente acto administracione.

Previa publicación de la comparación de la comparación de la comparación de la comparación política, procederá a solicitar a la principal de la comparación de la comparación

La Dirección Finance de la Registración Modifiero. Estado Civil, expedirá el respectivo certificado de disponir la fiproacquestal (CEC), es com en cuenta en todo caso la solicitud de los partidos, movimiendos políficos y grupos específicados el ciudadanos.

Los partidos, impliente en o inicial influencia de la considerada que soliciten el anticipo deberán auconom polízir el garont en marcial en la registro indispensable para el giro de los recursos, previoci el marrier de la la recurso de los documentos señalados en los artículos precedentes

La Gerencia Administrativa y Financiera de la Registraduría Nacional del Estado Civil, por conducto del Fondo Nacional de Financiación Política o municará por el medio más expedito, a los partidos movimientos políticos y gruptis eliginale. Es de ciudadanos, la Resolución de ordenación de gasto y capo de amicipo

El pago del anticipo se el jetara e la disconsidiada del carama Anuel Mensualizado de Caja - PAC aprobado por el la distendide describado en la filade de describado.

ARTÍCULO OCYAVO - CIRO. La hegispacou a horour per Estado Civil realizará el giro del anticipo autorizado er a vez se le acreulte oco per de ou los partidos, movimientos políticos o grupos significativos de perdadantes, el cumplimiento y entrega de los siguientes documentos

- 1.- Póliza o garantía, en los terminos establecidos en los articulos 4, 5 y 6 de la presente resolución, respectivamente
- 2.-Certificación expedica por la entidad financiara vigo da por la Superintendencia Financiera de Colombia, donde se haya abierto a quenta conesperidiente al manejo de los recursos de la campaña, con vigencio de no mas de objeción de Dicha quenta será destinada única y exclusivamente al recubir inanejo y aomitista de no consciencio de la respectiva campaña.



ARTÍCULO NOVENO.- INFORME DE LOS GIROS. La Registraduría Nacional del Estado Civil informará al Consejo Nacional Electrial, el mismo día, o a más tardar el día siguiente en que se giren los recursos por concepto de suficipos al Partido, Movimiento Político o Grupo Significativo de Ciudadanos, sobre los giros efuctivamente realizados con la identificación precisa de sus beneficiarios, a efectos que esta Corporación pueda realizar las deducciones correspondientes dentro del trámite de reconocimiento y pago de la reposición de gastos de campaña

ARTÍCULO DÉCIMO.- USO DEL ANTICH de Los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos podrán prata o eclamente en las campañas de sus candidatos el valor de sus anticipos, teniendo en cienta en ionio múximo de gastos de la respectiva campaña electoral, que para el efecto haya findo ci Consejo Nacional Electoral, entregarlo al candidato único, o distribuirlo libremente en rollos integrantes de las listas, para las cuales fueron solicitados los anticipos

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. VICENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y deroga en su integridad todos los actos administrativos contrarios a lo aquí establecido.

PUBLIQUEST, COMUNIQUESE Y CÉMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los veintinuove (29) días del mes de julio de dos mil quince (2015)

EDITIAL TIVENA BRAVO

Presidente

FI - IPE DANCIA EGNEVERNI

,Viceprestaente

Ausente la Magistrada ANGELA HERNANDEZ

Vo Bo ALVARE CAMPOS MEDINA Asesor F N F P

Proyectó MLBC MMBIA-JAZ Revisó Jurídica C N E

11	